



# INSTRUCCIONES GENERALES para llenar esta CEDULA del CENSO que debe practicarse el Domingo 28 de Octubre de 1900.

Como el objeto del Censo es contar solamente el número de habitantes que tiene la República Mexicana, con el exclusivo objeto de que sirva para la estadística, el empadronador hará esta advertencia en todas las casas en que se presente para empadronar hombres, mujeres y niños, advirtiendo también que toda persona presente en un lugar cualquiera del territorio nacional, el día del Censo, sin excepción de clase ó categoría, tiene obligación de inscribirse en la cédula censal, conforme á la ley de estadística, sea que esté presente en un hogar, que esté de paso, que sea del lugar ó forastero, extranjero, militar, paisano, ministro de algún culto ó funcionario.

El empadronador se presentará en la sección que le corresponda, el día 25 de Octubre de 1900, con tres días de anticipación á la fecha definitiva, á fin de comenzar el empadronamiento de los habitantes, que debe estar terminado el 28 de Octubre, proveyéndose del número suficiente de cédulas.

Si el jefe de la habitación sabe escribir, anotará personalmente sus datos en la cédula, conforme á las instrucciones que lleva impresas en el respaldo, ó pedirá si las necesita, las instrucciones del empadronador para llenarla, devolviéndosela desde luego; si el jefe de la habitación estuviere momentáneamente fuera de élla, el empadronador volverá á la hora en que se encuentre para que se llene la cédula y la recoja.

El empadronador debe tomar todos los informes necesarios para que nadie deje de apuntarse en la cédula del Censo, procurará descubrir si se ha dado algún dato falso, aclarando todas las dudas que se le presentaren á los interesados; recogerá las cédulas desde luego que las haya llenado con los datos y pasará el día 28 de Octubre antes del medio día, para indagar si ha habido algún cambio en el lugar, borrando los que hayan fallecido y anotando los nacidos, ó si hay que apuntar otras personas que hayan llegado como alojados a la habitación, ó si es preciso rectificar algún dato.

En el caso de que el jefe de la casa no sepa escribir, el empadronador apuntará los datos para llenar las cédulas según los informes que reciba del Jefe de la familia, ó del hogar, ó de cualquier otra persona de la casa; podrá en caso de duda rectificarlos con los vecinos o con la autoridad más inmediata del lugar, en razón de estar ésta mejor informada de la localidad.

Se deben inscribir como presentes en esta cédula, no solamente las personas que estén en la habitación, sino también las que estén de paso en élla y las que estén momentáneamente fuera, pero que vienen á dormir á la casa. Los escolares que vivan en un colegio deben inscribirse en donde duerman.

Las personas que no han ocupado ninguna habitación, como los empleado de ferrocarriles, los agentes del correo, los trabajadores nocturnos y en gene-

ral todo viajero ó pasajero sin domicilio la víspera del Censo, se inscribirán en la cédula de la habitación á donde lleguen á alojarse el cuarto domingo, ó sea el 28 de Octubre de 1900.

En caso de que las habitaciones estén aisladas ó lejos de los centros de población, la autoridad enviará á esos lugares el número suficiente de cédulas y un agente para su empadronamiento: la misma práctica se seguirá para los trabajadores ó habitantes situados en despoblado, si no cambiasen de lugar ese día.

Al anotarse los habitantes presentes en una habitación, no debe confundirse la familia con el hogar: por hogar debe entenderse ó la habitación de una persona sola, independiente, ó el conjunto de las que viven en común en una habitación, bajo la autoridad de una que hace de Jefe, sean ó no sus parientes. Los miembros de una misma familia, aunque residen habitualmente en una casa, pertenecen á hogares diferentes, si no tienen una vida común: por el contrario, dos ó más familias distintas y aun varias personas entre los cuales no exista parentesco, forman un solo hogar, si tienen una vida común en una misma habitación. Una sola persona constituye un hogar, si tiene casa puesta, si ocupa, por consecuencia, una habitación independiente, aunque viva en la misma casa de vecindad ocupada por otros hogares.

Esta misma cédula, servirá para anotar los habitantes de una morada colectiva, y si no bastare se aumentarán las que fueren necesarias.

Debe entenderse por moradas colectivas, las casas ó edificios que contienen habitantes que duermen en una habitación común, como las siguientes:

I.- Los colegios de internos que duermen en el establecimiento, sean del sexo masculino ó femenino.

II.- Los hospitales, casas de asilo, hospicios y otros establecimientos de beneficencia.

III.- Los hoteles, mesones, casas de huéspedes y otros semejantes.

IV.- Las prisiones, cárceles, penitenciarías y otras casas de reclusión, como las correccionales.

V.- Los cuarteles y establecimientos militares de cualquier género, ó bien buques ó lanchas del servicio de la marina nacional.

Los dueños, directores, administradores ó jefes de establecimientos, serán los que llenen las cédulas de sus respectivas moradas colectivas, indicando ó pidiendo al comisionado ó empadronador el número suficiente de cédulas para que ninguna persona deje de empadronarse.

Los coroneles de los cuerpos, empadronarán sus respectivos cuarteles. La tropa que el día del Censo esté de servicio de guardia ú otro cualquiera será empadronada en su cuartel por ser éste su domicilio y encontrarse accidentalmente en otro lugar. Los oficiales no serán empadronados en su cuartel, aun cuan-

do se encuentren en él de servicio, sino en la casa que tengan por habitación, excepto en el caso de que vivan en el cuartel.

Cuando alguna persona se negare á dar los datos, el empadronador procurará convencerla de que la formación del Censo es un acto de civilización de las naciones, y sólo en caso de renuencia dará parte á la autoridad para que se le apliquen las penas.

## MODO DE LLENAR LA CEDULA DEL CENSO.

En las casillas 1<sup>ª</sup> y 2<sup>ª</sup> se comenzará por llenar el encabezado, apuntando el lugar del empadronamiento, como el nombre del Estado, Distrito, Municipio, etc.; el nombre de la ciudad, villa, pueblo, hacienda, rancho, etc., y los nombres del cuertel, manzana, acera, calle y número, si se trata de empadronar una ciudad ó villa ó cualquier población que tenga numeradas sus calles.

En la columna 3<sup>ª</sup> se anotará en seguida el número progresivo de personas de cada habitación que se vayan apuntando.

En la columna 4<sup>ª</sup> se escribirá el nombre y apellido del Jefe del hogar que debe encabezar el empadronamiento; después las demás personas que componen el hogar, en el orden siguiente: la esposa, los hijos, por orden de edad de mayor á menor, los parientes, los dependientes, los criados ó sirvientes, jornaleros, etc., cuidando de que no se apunten dos veces sus datos en la cédula y por último, las personas que estén de paso.

En la columna 5<sup>ª</sup> se expresará el sexo á que pertenece la persona, con toda claridad y con todas sus letras, si es MASCULINO, de hombre, ó FEMENINO, de mujer.

En la columna 6<sup>ª</sup> poner el número completo de años transcurridos y para los niños de menos de un año, expresar los meses ó días transcurridos.

En la columna 7<sup>ª</sup> se anotará el lugar del nacimiento y la nacionalidad, expresando el nombre del Estado, Distrito Federal ó Territorios de Tepic y la Baja California, si se trata de un mexicano y el de la nación ó país de residencia, de donde ha salido, si es extranjero. La nacionalidad se expresará con toda claridad, poniendo para los extranjeros el nombre de su nación, como español, francés, inglés, alemán, etc., si conservan su nacionalidad ó si se han naturalizado mexicanos, poner su anterior nacionalidad en la columna siguiente, y si son mexicanos naturalizados extranjeros, poner la nación en que se hayan naturalizado.

En la columna 8<sup>ª</sup> se apuntarán como menores de edad para el estado civil, los hombres que no ten-

gan 14 años y las mujeres que no tengan 12: como solteros se anotarán los hombres de 14 años en adelante y las mujeres de 12 ó más años; ó bien casados ó viudos.

En la columna 9<sup>ª</sup> se anotará la ocupación principal que da los medios de subsistencia, es decir: el oficio, profesión, clase de industria, negocio ó bien si la persona vive de sus rentas. Las mujeres y niños que tengan ocupación productiva deben también expresarla para que se anote en la cédula; los que estén siguiendo una carrera, deben anotarse como estudiantes y los que estén en la escuela como escolares, si duermen en la casa.

En la columna 10<sup>ª</sup> se anotará la religión: si es católico, protestante ó de otro culto.

En la columna 11<sup>ª</sup> debe escribirse el nombre de la lengua nativa ó hablada comunmente, como castellano, francés, inglés, etc., ó bien el nombre del idioma indígena, como por ejemplo el mexicano ó nahuatl, el zapoteco, el otomí, el tarasco, el maya, el tzendal, el huasteco, el totonaco, etc., etc. A la persona que hable el castellano y un idioma indígena, como el otomí ó el mexicano ó cualquier otro, se le anotará de preferencia el castellano.

En la columna 12<sup>ª</sup> destinada á la instrucción elemental debe inscribirse con las palabras SI ó NO en las columnas respectivas los que seben leer, los que saben escribir y los que no saben leer ni escribir de más de 12 años de edad en adelante.

En la columna 13<sup>ª</sup> debe inscribirse la residencia ordinaria que tiene una persona en un lugar, de un año ó más, ó los de menos de un año no residentes.

En la columna 14<sup>ª</sup> se anotarán los defectos físicos e intelectuales como la ceguera, sordo-mutismo, idiotismo, cretinismo y enajenación mental, con estas palabras: ciego, sordo-mudo, idiota, cretino y enajenado.

Debe entenderse por idiotismo, la falta de inteligencia ocasionada por el incompleto desarrollo de los órganos del pensamiento; por cretinismo, la falta ó desarrollo incompleto de las facultades intelectuales, físicas y morales y por locura un desórden general ó parcial de la inteligencia y de las afecciones morales.

## PARTE PENAL

Todos los habitantes de la República, sin excepción, sean nacionales o extranjeros y cualquiera que sea su profesión y su culto, están obligados á inscribirse en el empadronamiento, bajo la pena de arresto desde un día hasta un mes ó multa desde un peso hasta quinientos en caso de negativa, ocultación, resistencia ó de falsos datos.